

UNIVERSIDAD

ITE

**Reglamento para estudios del
Instituto Tecnológico de Especialidades**

**PREPÁRATE PARA
EL FUTURO**

MR



Contenido

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO INTRODUCTORIO	3
TÍTULO II INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIÓN	4
CAPÍTULO I CALENDARIO ESCOLAR.....	4
CAPÍTULO II INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES.....	4
CAPÍTULO III CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO	5
CAPÍTULO IV REINSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS	7
TÍTULO III PAGOS.....	8
CAPÍTULO I PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS...	8
CAPÍTULO II FORMAS Y PERIODOS DE PAGO	8
CAPÍTULO III DEVOLUCIONES.....	10
TÍTULO IV BECAS	10
CAPÍTULO I CRITERIOS DE ASIGNACIÓN	10
CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE BECARIOS	11
CAPÍTULO III TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	11
TÍTULO V PLAN DE ESTUDIOS.....	11
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	11
TÍTULO VI EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	12
CAPÍTULO I FINES Y TIPOS DE EVALUACIÓN.....	12
CAPÍTULO II TEMPORALIDAD	13
CAPÍTULO III CALIFICACIONES	13
TÍTULO VII NIVELACIÓN Y REGULARIZACIÓN.....	15
CAPÍTULO I FINES	15
CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN Y DURACIÓN	15
CAPÍTULO III CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN.....	15
TÍTULO VIII MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	16
TÍTULO IX SERVICIOS SOCIAL.....	18
CAPÍTULO I POLÍTICAS DE OPERACIÓN	18
TÍTULO X DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	19
CAPÍTULO I EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN	19
CAPÍTULO II QUEJAS.....	20
CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN	20
CAPÍTULO IV INFORMACIÓN	21
CAPÍTULO V OTRAS OPCIONES	21



CAPÍTULO VI AUDIENCIA	21
CAPÍTULO VII PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, DISCRIMINACIÓN	22
CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN DEL ACOSO	23
TÍTULO XI OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE.....	24
CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD E INVOLUCRAMIENTO	24
CAPÍTULO II IMAGEN PERSONAL.....	26
CAPÍTULO III COMPORTAMIENTO.....	26
CAPÍTULO IV CONDUCTAS CON SANCIONES	28
TÍTULO XII SANCIONES	30
CAPÍTULO ÚNICO TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN.....	30
TÍTULO XIII OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	31
CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO PROFESIONAL.....	31
TÍTULO XIV EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO	31
CAPÍTULO ÚNICO CERTIFICADO DE ESTUDIO.....	31
TÍTULO XV BAJAS.....	32
CAPÍTULO ÚNICO BAJAS	32
TÍTULO XVI AUTORIDADES ACADÉMICAS.....	33
CAPÍTULO I FUNCIÓN, INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES	33
CAPÍTULO II ORGANISMOS COLEGIADOS	34
TÍTULO XVII AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.....	35

LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO ES DE 5 AÑOS A PARTIR DE SU ELABORACIÓN EN **FEBRERO 2025**, EN CASO DE ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES SE HARÁ LA DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE Y PODRÁ SER CONSULTADO EN LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL O DE MANERA DIGITAL

EL REGLAMENTO PODRÁ SER CONSULTADO DE MANERA DIGITAL EN LA PÁGINA WEB WWW.UNIVERSIDADITE.COM



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO INTRODUCTORIO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas de Administración y Control Escolar para el nivel superior de esta Institución.

ARTÍCULO 2. La Institución tiene como propósito contribuir a la formación académica de los alumnos, por medio de planes de estudio actualizados y profesores capacitados, para proveerlos de las herramientas y experiencias necesarias para su exitosa incorporación en el ámbito laboral, creando profesionistas con responsabilidad social.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria, para todos los estudiantes suscritos en la Institución.

ARTÍCULO 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estudiante.** Persona que ha sido admitida en la institución y ha cumplido los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- II. **Autoridades académicas.** Director, subdirector, coordinadores escolares, y docentes de la institución.
- III. **Autoridades administrativas.** Personal de la institución encargados de administrar recursos materiales y humanos.
- IV. **Baja.** Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- V. **Escuela.** Conjunto de instalaciones educativas en donde opera la Institución.
- VI. **Titulación.** Proceso realizado por un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios y cubierto todos los requisitos reglamentarios para la obtención del título profesional.
- VII. **Ciclo escolar.** Es el lapso de tiempo que establece el calendario escolar emitido por la institución en concordancia con la Secretaría de Educación Pública y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- VIII. **Comunidad universitaria.** Estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo, así como las autoridades de la Institución.
- IX. **Docentes.** Catedrático de las materias impartidas a los estudiantes de la Institución.
- X. **Evaluación del aprendizaje.** Establecimiento de objetivos, la delimitación y caracterización del objeto de evaluación, selección, elaboración y aplicación de instrumentos que permitan la recolección de información, de manera continua, sistemático e integral, aplicados a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para evidenciar el aprendizaje adquirido por ellos, durante su formación.
- XI. **Institución.** La universidad Instituto Tecnológico de Especialidades.



- XII. **Servicios escolares.** Unidades de la Institución facultadas para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias académicas.
- XIII. **Movilidad estudiantil.** Estancia que realicen los alumnos de licenciatura del Instituto Tecnológico de Especialidades en otras instituciones de educación superior, así como la incorporación de alumnos de licenciatura que provengan de otras instituciones de Educación Superior.
- XIV. **Servicio social.** Actividad de carácter temporal y obligatorio que de acuerdo con su perfil profesional desempeñaran los alumnos del Instituto Tecnológico de Especialidades.

TÍTULO II INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 6. La Institución dará a conocer el Calendario Escolar para cada ciclo escolar por conducto de Servicios Escolares, para su observancia y cumplimiento en la Institución.

ARTÍCULO 7. La duración del ciclo escolar cuatrimestral es de 14 semanas efectivas de clase.

ARTÍCULO 8. El Calendario Escolar que publique la Institución, contemplará actividades de enseñanza aprendizaje desde la primera semana hasta la última del ciclo escolar.

CAPÍTULO II INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. Antes de su inscripción el alumno podrá consultar la siguiente información:

- I. Información de requisitos para la comercialización de servicios educativos.
- II. Tipos educativos y grados que ofrece la institución.
- III. Número de acuerdo y fecha en que fue otorgado por la autoridad educativa.
- IV. Costo de inscripción, reinscripción, colegiaturas, así como el número de éstas.
- V. Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, constancias, credenciales, cursos remediales y de regularización y otras actividades extracurriculares.
- VI. Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por extemporaneidad.
- VII. Lista de actividades extracurriculares, señalando en su caso, el pago correspondiente.
- VIII. Nombre de las principales autoridades y horas de oficina.
- IX. Reglamento Escolar.
- X. Aviso de privacidad.

ARTÍCULO 10. La institución llevará a cabo la inscripción a primer ingreso considerando lo siguiente:

- I. Este trámite debe apegarse a las fechas y periodos indicados en el Calendario Escolar, que se difundirán con la debida oportunidad.



- II. Sólo podrán ingresar los aspirantes que realicen dicho trámite en las fechas a que hace referencia el numeral I de este artículo.
- III. Para cursar el ciclo escolar es requisito indispensable la inscripción, verificable mediante la constancia de horario de clases que emita Servicios Escolares.
- IV. La Institución no admitirá estudiantes en calidad de oyentes.

ARTÍCULO 11. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

ARTÍCULO 12. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

ARTÍCULO 13. Los trámites de inscripción deben ser realizados por:

- I. El interesado acompañado siempre del padre, tutor o apoderado legal cuando sea menor de edad.
- II. El interesado si es mayor de edad y por excepción, podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor, o apoderado legal.

El estudiante y en su caso, el padre, tutor o apoderado legal, deberán firmar el Reglamento.

ARTÍCULO 14. La Institución asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles. No existen cambios de grupos a petición del estudiante. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale en cada ciclo escolar.

CAPÍTULO III CONDICIONES PARA NUEVO INGRESO

ARTÍCULO 15. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Institución tendrán que presentar la o las evaluaciones que ésta considere necesario y su naturaleza podrá ser diagnóstica, de ubicación o de selección.

ARTÍCULO 16. El estudiante de primer ingreso deberá incorporarse a la Institución, de conformidad con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, de ubicación o de admisión que se apliquen y tomar los cursos de nivelación que la Institución asigne como necesarios.

ARTÍCULO 17. En caso de realizarse alguna evaluación diagnóstica o de ubicación, el estudiante podrá ser ubicado en cursos de nivelación dependiendo del resultado obtenido.

ARTÍCULO 18. En caso de realizarse alguna evaluación de admisión, aplicarán los siguientes criterios:

- I. Dada su naturaleza, el resultado será inapelable, bajo ninguna circunstancia procede su revisión y en ningún caso será reintegrado su costo.



- II. El dictamen de admisión favorable (Admitido) sólo es válido para ingresar al ciclo escolar en que fue presentado ese examen. En caso de que se deseara ingresar a un periodo posterior, se deberá presentar la o las evaluaciones nuevamente.

ARTÍCULO 19. Una vez iniciado el trámite de inscripción, el aspirante deberá concluirlo en el plazo señalado por la Institución; para lo cual será necesario entregar la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento (Original o copia certificada y dos fotocopias).
- II. Certificado de Bachillerato y Secundaria (Original y dos fotocopias).
- III. Clave Única de Registro de Población (Dos fotocopias).
- IV. Carta de Buena Conducta (Original y dos fotocopias)
- V. Comprobante de domicilio (Dos fotocopias).
- VI. Certificado médico (Original y dos fotocopias).
- VII. Dos fotografías recientes tamaño infantil, de frente, en blanco y negro o color, en papel mate, con ropa clara.
- VIII. En casos de Equivalencia o Revalidación, resolución de equivalencia o revalidación emitida por la autoridad competente (Original y dos fotocopias).
- IX. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario que además de entregar la documentación anterior aplicable, cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
 - b) Entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante. (Original y fotocopia).
- X. Los demás documentos solicitados por la Institución e informados en la información general de inscripción del periodo.

ARTÍCULO 20. La Institución admitirá alumnos que:

- I. Cuenten con un promedio de bachillerato, igual o mayor de 7.0 (siete puntos cinco) o cuenten con promedio de bachillerato, aprobatorio mayor a 6.0 (seis puntos cero) y menor que 7.0 (siete), cuando hayan tomado el curso de nivelación establecido por la Institución.
- II. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios de bachillerato y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- III. Hayan cubierto el pago correspondiente a inscripción.

ARTÍCULO 21. En caso de requerirlo, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prorrogas, en la semana 10 del primer cuatrimestre.

ARTÍCULO 22. Causará BAJA el estudiante que no entregue en la fecha convenida la documentación completa, en el primer ciclo escolar dentro de la institución y no se le podrán reconocer oficialmente los estudios realizados y acreditados; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.



ARTÍCULO 23. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación apócrifa o inconsistente normativamente, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma y se realizará la debida notificación a las autoridades correspondientes; reteniendo la documentación alterada y sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

ARTÍCULO 24. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo al Calendario Escolar vigente que podrá ser solicitado en Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV REINSCRIPCIÓN Y SUS PERIODOS

ARTÍCULO 25. Para efecto de la reinscripción, la Institución considerará los mismos puntos señalados para el caso de inscripción en los artículos 9, 10, 12, 13 y 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan a través del pago de su reinscripción y cumplimiento de la normatividad académica, su voluntad de permanecer en la Institución.

ARTÍCULO 27. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo escolar haya acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- II. Se entiende por estudiante irregular, aquel que tenga como NO acreditadas una o más asignaturas inscritas en ciclos escolares anteriores.

ARTÍCULO 28. Tienen derecho de permanencia y reingreso los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 29. Tienen derecho de permanencia y reingreso los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- II. Tenga máximo tres asignaturas reprobadas en el ciclo escolar inmediato anterior.
- III. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- IV. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 30. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios. Los interesados se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo escolar y al Calendario Escolar correspondientes.



ARTÍCULO 31. El periodo mínimo para que el alumno pueda completar sus estudios es de 3 años, cubriendo los 9 cuatrimestres de su trayectoria curricular, y el periodo máximo para es de 6 años.

TÍTULO III PAGOS

CAPÍTULO I PAGO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y COLEGIATURAS

ARTÍCULO 32. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primer pago realizado a la Institución antes del inicio de clases sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su constancia de horario de clases.

ARTÍCULO 33. Se entenderá como pago de colegiaturas, el realizado en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del periodo escolar.

ARTÍCULO 34. El alumno se obliga a pagar a la Institución, por los servicios que ésta presta, los montos correspondientes a los conceptos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. La Institución servirá como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan.

CAPÍTULO II FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

ARTÍCULO 36. La Institución establecerá en cada ciclo escolar, por medio de su Boletín de Cuotas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios.

ARTÍCULO 37. La Institución informará acerca de la actualización en las cuotas de inscripción, reinscripción, colegiaturas y otros servicios; previo al inicio del siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 38. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, trámites y servicios varios podrán realizarse en la institución bancaria, con la respectiva ficha referenciada que otorgue la Institución o en las instalaciones de la Institución.

ARTÍCULO 39. Todos los pagos que se realicen deberán constar en recibos de pago que expida la Institución. Será responsabilidad del estudiante solicitarlas una vez realizado su pago en las instalaciones o por medio de depósito o transferencia bancaria.

ARTÍCULO 40. Los estudiantes, padres o tutores deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

ARTÍCULO 41. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.



ARTÍCULO 42. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago. Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos a la Institución, correspondan íntegramente a la ficha referenciada, otorgada por Caja para la realización de estos pagos. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

ARTÍCULO 43. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo escolar al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las colegiaturas y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

ARTÍCULO 44. Cuando los estudiantes que cuenten con alguna beca otorgada por la Institución, omitan el pago de alguna colegiatura dentro de las fechas establecidas en el Boletín de Cuotas, perderán este beneficio en el ciclo inmediato posterior.

ARTÍCULO 45. Los estudiantes que se reinscriban posterior al periodo de reinscripciones señalado en el artículo 8 del presente Reglamento, tendrán cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica y sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

ARTÍCULO 46. En todos los casos, el vencimiento de los pagos de colegiatura se deberá fijar sin cargo alguno dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.

ARTÍCULO 47. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo a los calendarios de pagos, se hará acreedor al cobro del cargo por extemporaneidad de colegiaturas.

ARTÍCULO 48. El pago correspondiente a un examen extraordinario, no otorga al alumno ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

ARTÍCULO 49. En ningún caso la Institución podrá establecer o exigir cuotas o aportaciones extraordinarias, que sean distintas a las contenidas en este reglamento o en el boletín de cuotas autorizado. Cualquier donativo en efectivo o especie será estrictamente voluntario.

ARTÍCULO 50. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el interesado presente tres o más colegiaturas vencidas; lo cual deberá informarse al padre o tutor, con al menos, quince días de anticipación a la fecha en que se genere el tercer adeudo o mensualidad no cubierta.



CAPÍTULO III DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 51. Cuando el estudiante decida darse de baja de la Institución por cualquier causa y solicite, la devolución de lo pagado por concepto de inscripción o reinscripción, con al menos un mes de anticipación previo al inicio del próximo ciclo escolar (correspondiente al pago), se le devolverá la totalidad del monto de los pagos. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja antes de 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio de clases del ciclo al que se haya inscrito, se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

ARTÍCULO 52. Cuando algún estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las colegiaturas no vencidas.

ARTÍCULO 53. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso mínimo de 15 (quince) hábiles anteriores a la fecha en que se haya efectuado la solicitud. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no haya procedido dicho trámite. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas.

ARTÍCULO 54. En caso de autorizar una baja por causas imputables a la Institución; se realizará la devolución correspondiente. La devolución se realizará al 100% contra entrega de la factura y/o recibo de pago original que ampare dicho monto.

TÍTULO IV BECAS

CAPÍTULO I CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 55. Se le denomina beca a la exención del pago total o parcial de las cuotas de colegiaturas, sin que esto genere al estudiante ningún compromiso de pago posterior. Las becas otorgadas por la institución son las siguientes:

- I. Apoyo familiar, otorgada cuando dos familiares en línea directa estudien en la institución.
- II. Trabajadores, puede ser otorgada cuando el estudiante labore en la institución.
- III. Convenio empresarial, otorgada según convenios con empresas públicas o privadas.
- IV. Promocional, otorgada al implementar una estrategia publicitaria con previa autorización de Planeación financiera.

ARTÍCULO 56. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

ARTÍCULO 57. Las becas no incluyen gastos por obtención de certificado, derivados, seguro escolar ni demás gastos extraordinarios.



CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE BECARIOS

ARTÍCULO 58. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación de la misma, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 59. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a las que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5).
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- V. Mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponde cubrir, dado el caso, y según su plan de beca.
- VI. Cumplir con el presente Reglamento.

CAPÍTULO III TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 60. El término de la beca ocurrirá cuando:

- I. Finalice el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- II. El becario lo solicite.
- III. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- IV. El becario cause baja temporal o definitiva.
- V. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

ARTÍCULO 61. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- I. Incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. Abandone la Institución sin previo aviso.
- III. Obtenga un promedio menor al mínimo solicitado, al término del ciclo escolar.
- IV. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- V. Tenga adeudos con la Institución. Particularmente, cuando adeude tres o más colegiaturas.

TÍTULO V PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. El plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas, agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación.



ARTÍCULO 63. La forma de organización adoptada por el plan de estudios en la Institución, es la siguiente:

- I. Modalidad educativa escolarizada.
- II. Duración cuatrimestral.

La modalidad educativa indica la manera en que se imparte la educación, a partir del tiempo de dedicación del docente ante grupo. En la modalidad educativa escolarizada los servicios educativos requieren de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señale para impartir el plan de estudios de forma presencial.

TÍTULO VI EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I FINES Y TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 64. El proceso de evaluación del aprendizaje, mediante la selección, diseño, aplicación, calificación y análisis de instrumentos y métodos de evaluación, permitirá comprobar el grado en que el estudiante logra los objetivos de aprendizaje, retroalimentará a los diferentes agentes y elementos del proceso de enseñanza y aprendizaje, para orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

ARTÍCULO 65. La información que se obtenga del proceso de evaluación, orientará la toma de decisiones para mejorar, cuando se requiera, el proceso de enseñanza-aprendizaje, el diseño curricular, los servicios educativos y la aplicación de los elementos del modelo educativo. En particular, orientará al propio estudiante y al docente para aprovechar de mejor manera las estrategias y experiencias de enseñanza- aprendizaje.

ARTÍCULO 66. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

- I. Inicial o Diagnóstica, que permitirá identificar al inicio del ciclo escolar, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a las competencias que promueve la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.
- II. Parcial o Formativa, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación a las competencias que promueve la asignatura y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- III. Final o Sumativa, que permitirá al término del período escolar determinar el logro de los estudiantes en relación a las competencias que promueve la asignatura.
- IV. La Evaluación Extraordinaria, que se aplicará cuando el estudiante no haya aprobado la materia dentro del curso ordinario. Deberá contemplar de forma global los elementos de las competencias que promueve la asignatura, así como los contenidos u objetos de aprendizaje de ésta. En este caso el estudiante solo contará con 3 oportunidades de exámenes extraordinarios para acreditar una



materia. Durante un ciclo, podrá presentar este tipo de exámenes máximo para tres asignaturas. Este tipo de evaluación será aplicable en igualdad de condiciones a todos aquellos estudiantes que hayan realizado el pago correspondiente. Lo anterior, es aplicable también a los casos en que se hubiere notificado la posibilidad de una baja por adeudos, sin haberse concretado dicha baja, ante la liquidación del adeudo.

CAPÍTULO II TEMPORALIDAD

ARTÍCULO 67. Las evaluaciones parciales y finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 68. La evaluación Extraordinaria se aplicará previo pago en la Institución, y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 69. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante, no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación y cuyo pago haya sido cubierto, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO III CALIFICACIONES

ARTÍCULO 70. La escala de calificación aplicable a todos los tipos de evaluación del aprendizaje, mencionados en el presente Reglamento, será de 0 a 10 puntos (cero a diez), donde:

- I. La calificación mínima aprobatoria será 7.0 (siete puntos cero).
- II. Se aplicará la siguiente tabla de redondeo en las calificaciones finales de las asignaturas:

Puntaje objetivo	Redondeo	Calificación registrada	Tipo de calificación
0 a 0.4	0	5	No aprobatoria
0.5 a 1.4	1		
1.5 a 2.4	2		
2.5 a 3.4	3		
3.5 a 4.4	4		
4.5 a 5.4	5		
5.5 a 6.4	6	6	Aprobatoria
6.5 a 7.4	7	7	
7.5 a 8.4	8	8	
8.5 a 9.4	9	9	
9.5 a 10	10	10	

- III. Para efectos del redondeo de calificación se aplicarán los siguientes criterios: las calificaciones parciales se podrán manejar con un decimal y no se redondearán, las calificaciones finales se redondearán conforme a la tabla



indicada en la fracción II de este artículo, independientemente de cuál haya sido el tipo de evaluación por el que se llegue a esta calificación.

ARTÍCULO 71. Se asignará calificación de 0 en escala de 0 a 10 puntos, cuando el estudiante omita presentar, en las fechas establecidas por la Institución a través del Calendario Escolar, el examen correspondiente a alguna de las evaluaciones parciales o final. Este resultado se promediará, conforme a la ponderación correspondiente establecida en el artículo 70 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72. Los estudiantes que presenten saldos vencidos en el ciclo inscrito, podrán presentar sus evaluaciones ordinarias, sin embargo, sólo se registrará la calificación de quienes demuestren el pago correspondiente, mediante factura, en el plazo de 4 días naturales contados a partir de la fecha del examen. En ningún caso se registrarán calificaciones de alumnos que tengan adeudos no convenidos. Tendrán derecho a acceder a sus calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

ARTÍCULO 73. Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio de pagos, deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener derecho a calificaciones de los exámenes presentados del ciclo en que se encuentran inscritos.

ARTÍCULO 74. Cuando los estudiantes que presentan más de dos pagos incumplidos de acuerdo a su convenio de pagos, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja al ciclo que fue inscrito, sin que esto lo exima de sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 75. No hay revisión de exámenes extraordinarios directamente con el sustentante. En caso de duda de su calificación, podrá solicitar la aclaración a su coordinador, a más tardar un día posterior de la publicación o entrega de calificaciones. De proceder, se llevará a cabo la corrección correspondiente.

ARTÍCULO 76. Para la revisión de la calificación en la evaluación ordinaria de cada asignatura, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito a la Coordinación, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la retroalimentación.
- II. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.
- III. La revisión se realizará en presencia del estudiante, con el Director o Coordinador Académico, o a quien éste designe en su representación.
- IV. Si el Director o Coordinador Académico lo considera necesario podrá incluir a un docente en el proceso de revisión.

ARTÍCULO 77. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de revisión de examen en donde se anotará las correcciones correspondientes para poder ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.



TÍTULO VII NIVELACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I FINES

ARTÍCULO 78. Los cursos de nivelación permitirán al estudiante integrarse adecuadamente al Programa, cuando los resultados de la evaluación diagnóstica impliquen la necesidad de generar o fortalecer conocimientos y habilidades previas, que exija el plan de estudios.

ARTÍCULO 79. Los cursos de regularización académica, permitirán al estudiante fortalecer el aprendizaje y desarrollar las habilidades necesarias para regularizarse en el Programa, cuando:

- I. El estudiante haya agotado las opciones existentes para acreditar las asignaturas a través de otras evaluaciones,
- II. La Institución oferte el curso y el estudiante, que haya obtenido calificación reprobatoria en la evaluación ordinaria, solicite su inscripción,
- III. Se precise una opción de fortalecimiento de conocimientos, habilidades y competencias,
- IV. Los estudiantes lo requieran soliciten,
- V. El Consejo Académico lo recomiende.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 80. Los cursos de nivelación se impartirán posterior a la entrega de resultados de la evaluación diagnóstica, podrán ser programados cuando no interfieran con los horarios de clase y su duración dependerá de los conocimientos, habilidades y competencias que tenga como objetivo el curso, así como del calendario escolar.

ARTÍCULO 81. Los cursos de regularización se impartirán de lunes a viernes o en fines de semana.

ARTÍCULO 82. Cuando estos cursos se programen en fin de semana podrán ser impartidos de manera modular.

ARTÍCULO 83. Cuando estos cursos se programen en el periodo intermedio, entre los periodos ordinarios, podrán ser impartidos en una o dos semanas.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 84. Las condiciones para su inscripción serán:

- I. Cursar como máximo cuatro asignaturas por periodo para acreditación, siempre y cuando éstas no sean seriadas. Podrán inscribirse a mayor número de cursos cuando lo recomiende el Consejo Académico o lo solicite el estudiante, exclusivamente para fortalecimiento del aprendizaje.
- II. La regularización del desempeño académico en aquellas asignaturas que el Consejo Académico señale, es decir que, aunque se haya acreditado sea recomendable reforzar el conocimiento de la misma en el estudiante.
- III. Pagar las cuotas vigentes en la caja de la Institución.



- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- V. Obtener de Servicios Escolares el horario que acredite inscripción en el Sistema de Control Escolar.

ARTÍCULO 85. Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con la Política Institucional sobre el mínimo de estudiantes vigente en el periodo para la apertura de grupos.

TÍTULO VIII MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 86. La movilidad estudiantil podrá ser de dos tipos:

- I. La que realicen los alumnos del nivel licenciatura del Instituto Tecnológico de Especialidades en instituciones educativas de nivel Superior.
- II. Las que realicen alumnos de nivel de licenciatura provenientes de Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 87. La Comisión de Movilidad Estudiantil estará integrada por el Coordinador(a) de control escolar de nivel licenciatura, el Coordinador(a) académico de la licenciatura y el Coordinador(a) de Desarrollo estudiantil y el Coordinador(a) del plantel.

ARTÍCULO 88. La Comisión de Movilidad Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Movilidad Estudiantil;
- II. Proponer y gestionar ante las instancias competentes la aprobación de lineamientos, criterios, programas y demás acciones en materia de movilidad, que tengan como finalidad fortalecer la vinculación con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras
- III. Gestionar y proponer estrategias de crecimiento y fortalecimiento de la movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 89. La administración del Programa de Movilidad Estudiantil estará a cargo del Coordinador(a) de Desarrollo Estudiantil, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la movilidad estudiantil entre la comunidad Universitaria.
- II. Colaborar en la formulación de convenios con instituciones de educación superior, organismos y dependencias públicas y privadas.
- III. Programar las fechas de las actividades y acciones relacionadas con el Programa de Movilidad Estudiantil.
- IV. Difundir en la comunidad Universitaria las convocatorias para la Movilidad Estudiantil, emitida por la propia Universidad o por Instituciones, Dependencias u Organismos públicos o privados externos.
- V. Realizar los trámites correspondientes para hacer efectivas las convocatorias en materia de movilidad estudiantil.
- VI. Establecer comunicación permanente con las Instituciones, Organismos y Dependencias públicas y privadas para fortalecer los vínculos que permitan mayor eficiencia y eficacia del Programa de Movilidad Estudiantil.
- VII. Apoyar en el análisis de los candidatos a realizar estancias estudiantiles.



- VIII. Informar de las actividades en materia de movilidad estudiantil, cuando lo solicite el Director(a) de la institución.
- IX. Informar a Control Escolar los nombres de los estudiantes visitantes para que se extiendan sus credenciales de estudiante, durante la vigencia de su estancia.
- X. Recibir de las instituciones, las calificaciones o documentos, que acrediten la estancia de los estudiantes y remitirlos a Control Escolar de la propia institución que correspondan, para su evaluación.

ARTÍCULO 90. El área de Control Escolar tendrá las siguientes funciones:

- I. Reconocer los estudios realizados por los alumnos de Licenciatura en otras Instituciones Educativas, previo dictamen favorable de la autoridad educativa correspondiente;
- II. Expedir los documentos requeridos por los alumnos para atender las convocatorias de movilidad estudiantil;
- III. Elaborar las credenciales que acrediten la calidad de alumno para el estudiante visitante; y,
- IV. Otorgar el certificado correspondiente de los estudios realizados por los estudiantes visitantes durante su estancia académica en el Instituto Tecnológico de Especialidades.

ARTÍCULO 91. El área de Coordinación Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Avalar la comparabilidad de las asignaturas de la Institución origen con las asignaturas de la Institución destino; y,
- II. Apoyar en el análisis de candidatos y equivalencias del programa de posgrado respectivo.

ARTÍCULO 92. Para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular inscrito.
- II. Haber cubierto al menos el 50% de los créditos del plan de estudios.
- III. Presentar los documentos y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de su interés.

ARTÍCULO 93. El estudiante visitante que participe en el Programa de Movilidad Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Respetar la normativa del Instituto Tecnológico de Especialidades;
- II. Cumplir con horarios, periodo escolar y asignaturas o plan de trabajo, establecidos en el presente reglamento; y;
- III. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.

ARTÍCULO 94. Las estancias podrán ser por un periodo máximo de dos ciclos escolares.



TÍTULO IX SERVICIOS SOCIAL

CAPÍTULO I POLÍTICAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 95. Se considera candidato prestante al alumno regular que haya cubierto el 70% de los créditos académicos previsto en el programa del plan de estudios. Así mismo, los alumnos que sean trabajadores o empleados activos y que cubran con un perfil profesional de acuerdo a su carrera o especialidad y que estén laborando dentro del Servicio Público, en cualquiera de los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que comprueben una antigüedad mínima de seis meses mediante constancia laboral podrán liberar su Servicio Social.

ARTÍCULO 96. El número de horas requerido para la prestación del servicio estará determinado por las características específicas del programa al que este adscrito el alumno. La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 horas durante un período mínimo de seis meses y máximo de dos años desarrollándose preferentemente en el periodo escolar o vacacional correspondiente.

ARTÍCULO 97. El servicio social por sus funciones y fines académicos, estarán desvinculados de cualquier relación de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajador al prestador, bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 98. Las actividades que desempeñen los prestadores durante el servicio social deberán ser preferentemente acordes con los estudios cursados o contribuir a la realización de programas especiales de desarrollo y emergencia social.

ARTÍCULO 99. El servicio social se establecerá a través de convenios, acuerdos y bases de coordinación para proporcionar apoyo técnico y administrativo a las instituciones del Sector Público y Privado.

ARTÍCULO 100. El instituto difundirá el manual para la prestación del servicio social y demás procedimientos que regulan el servicio social.

ARTÍCULO 101. El expediente del prestante estará completo con los siguientes documentos:

- | | |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------|
| a) Justificación del programa de Servicio Social | f) Carta de aceptación |
| b) Descripción del programa de Servicio Social | g) Formato de control de asistencias |
| c) Solicitud de servicio social | h) Dos informes bimestrales |
| d) Carta compromiso | i) Informe final |
| e) Carta de presentación | j) Constancia de terminación |
| | k) Carta de acreditación |

ARTÍCULO 102. El prestador que sea alumno regular podrá solicitar autorización para realizar el servicio social a partir del momento en que haya cubierto el 70% de créditos correspondientes al plan de estudios de la licenciatura que cursa.



ARTÍCULO 103. La asignación de horarios y períodos para la prestación del servicio social se hará sin contravenir los horarios académicos de los prestadores y con base en los acuerdos específicos.

ARTÍCULO 104. Los prestantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el programa establecido
- II. Ser puntuales en su horario de actividades
- III. Evitar ausentarse de sus actividades sin autorización correspondiente
- IV. Guardar el debido respeto a sus superiores al igual que a sus compañeros
- V. Responder el manejo de documentos, objetos y valores materiales que se confiere con motivo de sus actividades.
- VI. Permanecer en el lugar del servicio hasta hacer entrega de ellos
- VII. Abstenerse de realizar dentro de su horario de servicio actividades distintas a las asignadas.
- VIII. Evitar comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde realiza su servicio o de las personas que ahí se encuentren.
- IX. Abstenerse de sustentar, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales.

ARTÍCULO 105. El servicio social realizado sin la autorización respectiva, carecerá de validez para su acreditación.

ARTÍCULO 106. El alumno que no cumpla su servicio social en el periodo y tiempo establecido en el presente manual no se hará acreedor a la expedición de la constancia de acreditación correspondiente.

TÍTULO X DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

ARTÍCULO 107. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 108. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

ARTÍCULO 109. Todo estudiante es libre de tener la orientación sexual que decida siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, evite acosar a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y mantenga el orden público.

ARTÍCULO 110. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

ARTÍCULO 111. El estudiante tiene derecho a solicitar con el pago correspondiente una credencial que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución y en caso de extraviarla, a solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.



ARTÍCULO 112. Aquellos estudiantes que se encuentren al corriente de sus pagos de inscripción, reinscripción y colegiatura, también tendrán derecho a disfrutar del servicio de bibliotecas, laboratorios, talleres e instalaciones en general para que puedan cumplir con los planes y programas de estudio; así como al uso de materiales y equipo de laboratorio y talleres o los relacionados con prácticas deportivas y culturales.

CAPÍTULO II QUEJAS

ARTÍCULO 113. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

ARTÍCULO 114. El alumno podrá comunicar sus quejas por la prestación del servicio educativo por parte del Instituto Tecnológico de Especialidades en el área de Control Escolar.

ARTÍCULO 115. Todo alumno tiene el derecho a ser atendido por las autoridades escolares cuando se sienta vulnerado en sus derechos relativos a servicios, calificaciones, tiempos, proceso o atención en general. Para lo que se deberá:

- I. Presentar una solicitud por escrito de atención (o queja) en la Subdirección de Servicios Escolares, describiendo lo que la motiva con las evidencias, en caso de existir.
- II. La Subdirección de Servicios Escolares recibirá el escrito y las evidencias, acusando de recibido.
- III. La Subdirección de Servicios Escolares enviará de inmediato el escrito al Comité Técnico.
- IV. El Comité Técnico estudiará, evaluará y dictaminará la queja y determinará las acciones a seguir, debidamente fundamentadas.
- V. El interesado recibirá de la Subdirección de Servicios Escolares la resolución y firmará de recibido [autógrafa o electrónica]. Firmar de recibido no necesariamente implica aceptar la resolución.
- VI. El alumno tendrá derecho de réplica, reiniciando el proceso.
- VII. En el caso de no aceptar la resolución, posterior a la réplica, el alumno tiene el derecho de presentar su queja directamente a la autoridad educativa, en este caso DGAIR, Secretaría de Educación Pública.
- VIII. Será requisito indispensable haber acudido a la autoridad escolar [Comité Técnico], antes de acudir ante la autoridad educativa.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 116. El estudiante tiene derecho a participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva y en programas extensionales, sociales y profesionales.

ARTÍCULO 117. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.



ARTÍCULO 118. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN

ARTÍCULO 119. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia, si hubiere alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales, cuando no tenga adeudos económicos.
- VII. Recibir al inicio del ciclo escolar, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO V OTRAS OPCIONES

ARTÍCULO 120. El estudiante tiene derecho siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento a:

- I. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- II. Recibir una vez acreditado los pagos constancias y certificados.

CAPÍTULO VI AUDIENCIA

ARTÍCULO 121. El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente, por escrito, de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Institución, cuando:

- I. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- II. El docente no asista a clase regularmente.
- III. El docente o algún otro miembro de la comunidad universitaria se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- IV. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.
- V. Identifique áreas de oportunidad académicas o administrativas.



CAPÍTULO VII PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 122. El Instituto Tecnológico de Especialidades toma como propios los preceptos enunciados en el DECRETO por el que se expide la Ley General de Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, en especial lo expuesto en los artículos 42 y 43, que a la letra dice:

- Artículo 42. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.
- Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior. En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:
 - I. En el ámbito institucional:
 - a. Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;
 - b. Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;
 - c. Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad;
 - d. Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren;
 - e. Realización de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de



- derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género;
- f. Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y
 - g. Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución;
- II. En el ámbito académico:
- a. Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y
 - b. Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, y
- III. En el entorno de la prestación del servicio:
- a. Fomento de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones de las instituciones de educación superior;
 - b. Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres;
 - c. Dignificación de las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia;
 - d. Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de las alumnas, académicas y trabajadoras de las instituciones de educación superior en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales, respectivamente, y
 - e. Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres.

Las medidas establecidas en la fracción III de este ARTÍCULO serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este Artículo.

CAPÍTULO VIII PREVENCIÓN DEL ACOSO

ARTÍCULO 123. De los procedimientos para evitar el acoso escolar y sexual.

- I. El Instituto Tecnológico de Especialidades en todo momento diseñará medidas y protocolos necesarios para combatir el acoso escolar, acoso sexual y demás conductas inapropiadas a todo integrante de la Comunidad.



- II. El personal académico, administrativo y directivo del Instituto Tecnológico de Especialidades estará capacitado en detectar y en su caso recibir las quejas de los alumnos.

ARTÍCULO 124. Serán consideradas Infracciones relacionadas con Acoso Escolar conforme al artículo anterior.

- I. Acoso directo e Indirecto físico o virtual (Identificando o no al agresor)
- II. Acoso psicológico o verbal (expresiones, apodos o apelativos)
- III. Acoso relacional (conductas de grupo, buscando aislar socialmente al agredido)

ARTÍCULO 125. En el caso de existir el señalamiento de acoso escolar, el Comité Técnico, deberá sesionar en un término no mayor a cuatro días, y recabar los datos; buscarán allegarse de cualquier medio a su alcance de la información para emitir un dictamen que señalará:

- I. Tipo de Acoso
- II. Hechos que lo generaron
- III. Alumnos que intervinieron
- IV. Resolución
- V. Sanciones, si es el caso que consistirán en:
- VI. Amonestación
- VII. Suspensión temporal de cinco días
- VIII. Baja definitiva

En el caso de existir consecuencias por la conducta, apoyar en todo momento al alumno, a las instancias competentes, y dar aviso a la autoridad educativa para proseguir el proceso.

ARTÍCULO 126. En el caso de acoso sexual, se fomentará en todo momento, la cultura, respeto. En caso de que se presente alguna conducta relacionada con acoso sexual, deberá apoyar en todo momento al afectado, para que a su vez inicie las acciones legales correspondientes. Entre tanto, la persona señalada alumno, docente o administrativo será dado de baja temporal, mientras se realicen las investigaciones necesarias, y se tenga un resultado por parte de la autoridad correspondiente.:

TÍTULO XI OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD E INVOLUCRAMIENTO

ARTÍCULO 127. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción, reinscripción y permanencia en la Institución, acompañado siempre del padre, tutor o apoderado legal si es menor de edad. Cuando sea mayor de edad, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

ARTÍCULO 128. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los períodos ordinarios las asignaturas del ciclo al que se haya inscrito.



ARTÍCULO 129. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.

ARTÍCULO 130. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

ARTÍCULO 131. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 132. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga la Comisión de Honor y Justicia ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 133. El estudiante tiene el deber de participar en la organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar, fuera y dentro de la Institución y se vinculen o deriven de su plan de estudios y contribuyan a su mejor formación. También se podrá involucrar de forma voluntaria en eventos cívicos, sociales o recreativos organizados o promovidos por la Institución, sin detrimento de sus calificaciones y sin que estas actividades le obliguen a pagos extraordinarios a la Institución.

ARTÍCULO 134. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución como complemento para su formación integral.

ARTÍCULO 135. El uso del uniforme es obligatorio por motivos de identificación y seguridad del estudiante. El modelo de uniforme seleccionado, deberá tener una vigencia al menos de cinco años. En todos los casos el uniforme y vestuario requerido, deberá conservarse en un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares. La institución informará en su boletín de cuotas, con al menos dos meses de anticipación, su costo, así como los lugares en que puede ser adquirido.

ARTÍCULO 136. Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos Institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

ARTÍCULO 137. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y Reglamentos Institucionales.

ARTÍCULO 138. El estudiante tiene el deber de:

- I. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- II. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al acceder a las instalaciones,



- y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- V. Colaborar y comportarse respetuosamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
 - VI. Evitar proporcionar su material, credencial, matrícula, ID o password a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
 - VII. Evitar el plagio, es decir el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito y propio.
 - VIII. Evitar la reproducción no autorizada de libros o materiales audiovisuales que tengan derechos de autor.
 - IX. Abstenerse de hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - X. Cuidar y salvaguardar sus bienes personales, ya que la Institución no se hace responsable por la pérdida o robo de objetos propiedad del estudiante.

CAPÍTULO II IMAGEN PERSONAL

ARTÍCULO 139. El estudiante debe asistir a la Institución y presentarse en actividades académicas de manera íntegra, pulcra y aliñada.

ARTÍCULO 140. Cuando se lleven a cabo eventos o actividades que requieran vestimenta formal, la institución comunicará esta disposición a los estudiantes y padre de familia.

ARTÍCULO 141. Queda prohibido para los estudiantes dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución:

- I. Usar gorras, sombreros o paliacates.
- II. Lentes oscuros, a menos que se cuenta con una prescripción médica.

CAPÍTULO III COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 142. El estudiante como miembro de la comunidad Institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

ARTÍCULO 143. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.



ARTÍCULO 144. El estudiante deberá:

- I. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- II. Asistir puntualmente a sus clases teniendo 5 minutos de tolerancia para poder ingresar a cada una de ellas.
- III. Abstenerse de utilizar teléfonos celulares, tabletas y otros dispositivos electrónicos personales durante las clases, salvo autorización expresa del docente para fines académicos y evitar el uso inadecuado o excesivo de dichos dispositivos que interrumpa el normal desarrollo de las actividades educativas.
- IV. Presentarse en el aula en estado de alerta, participando activamente en las actividades académicas y evitar comportamientos que demuestren somnolencia o desatención, garantizando así un ambiente propicio para el aprendizaje.

ARTÍCULO 145. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas, en algún espacio de la Institución o en sus alrededores, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- II. Ingerir, consumir, o introducir cualquier tipo de droga o sustancias tóxicas, en algún espacio de la Institución o en sus alrededores, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- III. Detonar o introducir cualquier tipo de cohetes o explosivos, en algún espacio de la Institución o en sus alrededores, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas.
- IV. Portar dentro de la Institución cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- V. Participar, dentro del espacio Institucional y de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- VI. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VII. Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VIII. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- IX. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otras manifestaciones que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- X. Acosar, hostigar o practicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico a los miembros de la comunidad universitaria.



- XI. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XII. Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Institución, como paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños o equipo.
- XIII. Emplear palabras altisonantes y proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- XIV. Realizar con su pareja o cualquier otra persona, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y la imagen institucional dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina.
- XV. Subir a la red o difundir por cualquier medio material fotográfico, documental o en video que transgreda el derecho a la privacidad e intimidad y comprometa su integridad física y psicológica, así como la honra y reputación de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XVI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula. Dentro de este inciso se considera que, sí serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XVII. Permanecer en los autos una vez estacionados o en las zonas de estacionamiento.
- XVIII. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XIX. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
- XX. Estacionarse en doble fila u obstaculizar las entradas peatonales y vehiculares.
- XXI. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos.
- XXII. Desacatar las indicaciones del personal de la Institución que participa en la vialidad y en la entrada de la Institución o faltar el respeto al mismo.
- XXIII. Utilizar los teléfonos celulares, iPod, o cualquier otro dispositivo que los distraiga dentro de clase, de igual manera no está permitido conectar los dispositivos a la energía eléctrica.
- XXIV. Grabar en video con celular, cámara o cualquier otro equipo, a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento.
- XXV. Prender fuego o manipular fuentes de ignición en algún espacio de la Institución o en sus alrededores, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, entre otros espacios; durante clases, asesorías, trámites, recesos, eventos, visitas o actividades externas. Esto incluye a, el uso de fósforos, encendedores, mecheros u otros dispositivos que generen llama.

CAPÍTULO IV CONDUCTAS CON SANCIONES

ARTÍCULO 146. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza. De lo contrario, las conductas cometidas se considerarán como faltas gravosas o fraudulentas clasificadas como muy graves, graves y moderadas. Estas faltas, de conformidad con las condiciones del caso, serán sancionadas conforme se especifica a continuación:



- I. Faltas muy graves, tendrán como consecuencia la baja definitiva de la Institución, o baja definitiva con reporte a las Autoridades Educativas, o baja definitiva con denuncia a las Autoridades Competentes. Dentro de estas se encuentran:
 - a. Presentar certificados, o cualquier documento oficial apócrifo o inconsistente normativamente.
 - b. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
 - c. Plagio académico
 - d. Acoso escolar
 - e. Acoso sexual
 - f. Ignorar sanciones a faltas graves o incidir recurrentemente en la falta sancionada.
 - g. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.

- II. Faltas graves, tendrán como consecuencia: suspensión de evaluaciones (lo que significará una calificación reprobatoria), o negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles, o reparación total de los daños causados, o Pago total de la reparación de daños causados, o participación en actividades de servicio a la comunidad, o baja temporal de la Institución, o pérdida de beca, en su caso. Dentro de estas se encuentran:
 - a. Recibir o pedir a docentes, colaboradores o estudiantes de la Institución ayuda indebida para: aumentar sus calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme al Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
 - b. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
 - c. Copiar, coparticipar en que le copien, intercambiar información no permitida y consultar información no autorizada de libros, apuntes o acordeones, durante la presentación de evaluaciones, como trabajos y exámenes.
 - d. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes.
 - e. Introducir materiales y herramientas de apoyo no autorizados en los espacios donde se apliquen exámenes.
 - f. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
 - g. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica presentándolos como trabajo inédito.
 - h. Aquéllas señaladas en las fracciones XII a XVI del artículo 117, del presente Reglamento.

- III. Faltas moderadas, tendrán como consecuencia: amonestación verbal, o amonestación escrita con copia a su expediente, o negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles, o reparación total de los daños causados, o pago total de la reparación de daños causados, o baja en equipos representativos o grupos culturales de la Institución, o participación en actividades de servicio a la comunidad, o pérdida de beca, en su caso. Dentro de estas se encuentran:



- a. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b. Las faltas por omisión de otros deberes indicados en el presente reglamento, no clasificados en las fracciones I y II del presente artículo.

TÍTULO XII SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO TIPO DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 147. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas en contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos y específicamente en su artículo 145, de acuerdo a su gravedad o recurrencia podrán ser dictaminadas de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del presente Reglamento, por:

- I. Las autoridades académicas, quienes podrán determinar las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación verbal.
 - b. Amonestación escrita con copia a su expediente.
 - c. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
 - d. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles.
 - e. Reparación total de los daños causados.
 - f. Pago total de la reparación de daños causados.
 - g. Participación en actividades de servicio a la comunidad.
- II. La Comisión de Honor y Justicia, que podrá determinar las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación verbal.
 - b. Amonestación escrita con copia a su expediente.
 - c. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
 - d. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional por un periodo de tiempo que no exceda de tres días hábiles.
 - e. Reparación total de los daños causados.
 - f. Pago total de la reparación de daños causados.
 - g. Participación en actividades de servicio a la comunidad.
 - h. Baja temporal de la Institución.
 - i. Pérdida de beca, en su caso.
 - j. Baja en equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
 - k. Baja definitiva de la Institución.
 - l. Baja definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
 - m. Baja definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO 148. En algunos casos se podrán aplicar una o más sanciones, según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 149. Cuando la Institución retire algún artículo de uso prohibido para los estudiantes a través de este Reglamento, o con el cual se le sorprenda dando mal uso, el estudiante tendrá máximo tres días hábiles para solicitar la devolución del mismo y a partir del cuarto día dicho artículo será donado a una institución de beneficencia. La solicitud de



devolución deberá realizarse ante la Coordinación académica y al efectuarse la devolución, se le podrá solicitar firma de recepción del mismo.

TÍTULO XIII OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 150. Los alumnos una vez acreditado el servicio social de 480hrs, requisito, tendrá las siguientes opciones de titulación.

- I. Por promedio, podrán titularse todos aquellos alumnos que mantengan un promedio de 8.00 acumulado.
- II. Por experiencia laboral comprobable, podrán titularse todos aquellos alumnos que después de un año de haber egresado comprueben experiencia laboral en el área de su carrera técnica.
- III. Por examen profesional, podrán titularse todos aquellos alumnos que al finalizar de manera satisfactoria todos los créditos de la carrera profesional alcancen la puntuación mínima aprobatoria del examen profesional.

ARTÍCULO 151. El estudiante deberá Pagar a la Institución el costo para el proceso de titulación.

ARTÍCULO 152. El trámite de obtención de título profesional se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas correspondientes a los conceptos necesarios indicados en este Reglamento.

ARTÍCULO 153. El estudiante contará con el plazo establecido por Servicios Escolares para concluir su proceso de obtención de título profesional.

ARTÍCULO 154. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

TÍTULO XIV EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO

CAPÍTULO ÚNICO CERTIFICADO DE ESTUDIO

ARTÍCULO 155. Los alumnos podrán solicitar el certificado de estudios total una vez culminado satisfactoriamente todos los créditos correspondientes a la licenciatura y acreditado su servicio social.

ARTÍCULO 156. Los alumnos podrán solicitar un certificado de estudios parcial en el área de Control Escolar en donde se reflejará las materias cursadas de manera satisfactoria, para poder hacer la solicitud el alumno deberá cubrir los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas.

ARTÍCULO 157. El estudiante deberá Pagar a la Institución el costo para el proceso de expedición de certificado de estudios total o parcial.



ARTÍCULO 158. El trámite de obtención de título profesional se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas correspondientes a los conceptos necesarios indicados en este Reglamento.

ARTÍCULO 159. El estudiante contará con el plazo establecido por Servicios Escolares para concluir su proceso de obtención de título profesional.

ARTÍCULO 160. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

TÍTULO XV BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO BAJAS

ARTÍCULO 161. Los estudios que el estudiante realice en la Institución, pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja:

- I. Voluntaria, que se debe realizar de manera personal y por escrito en el área de Control Escolar, de acuerdo con el Procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los padres o tutores presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- II. Académica, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico y se puede dar cuando el alumno:
 - a. El alumno haya recursado una materia más de dos ocasiones continuas, es decir que el alumno haya reprobado la materia en tres ocasiones.
 - b. El alumno haya recursado un cuatrimestre en más de dos ocasiones continuas, es decir que el alumno haya reprobado el cuatrimestre en tres ocasiones.
 - c. El alumno haya reprobado tres evaluaciones extraordinarias en una sola asignatura.
- III. Administrativa, que se da cuando el alumno:
 - a. Se inscribió y alcanza más del 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
 - b. No entrega los documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por el área de Control Escolar. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude.
 - c. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
 - d. Tiene un máximo de 3 adeudos. Cuando el estudiante deje de asistir a clases, sin aviso anticipado por un periodo continuo mayor al 20% del ciclo escolar, se aplica este tipo de baja.
- IV. Disciplinaria, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios de la Institución. Una vez que la Institución procedió a la autorización de cualquiera de las bajas contenidas en este artículo; devolverá la documentación del



estudiante, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su solicitud.

ARTÍCULO 162. La Baja Administrativa podrá ser por un plazo no mayor de dos años, de exceder este tiempo el estudiante causará Baja Definitiva.

ARTÍCULO 163. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

ARTÍCULO 164. Las bajas temporales, no podrán exceder de dos años; en caso de exceder este tiempo, el estudiante deberá solicitar nuevamente su ingreso a primer cuatrimestre y sujetarse a la vigencia del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 165. En caso de estudiantes que presenten tres adeudos vencidos de colegiatura; la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito. La Institución devolverá en su totalidad la documentación del estudiante, en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir del momento en que se solicite una vez cubiertos los adeudos vencidos.

ARTÍCULO 166. Las resoluciones de suspensión y baja serán por escrito, agregándolas al expediente personal del alumno, docente o administrativo. La Resolución se hará pública, en el lugar que se estime prudente dentro del plantel, señalando la causa de la baja

TÍTULO XVI AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I FUNCIÓN, INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 167. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

ARTÍCULO 168. Las autoridades académicas son:

- I. El Rector.
- II. El Director General del plantel.
- III. Directores o Coordinadores Académicos, Coordinadores Administrativos, Coordinadores de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 169. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 170. El Rector o el Director General son la máxima autoridad académica y administrativa del Plantel.

ARTÍCULO 171. Los Coordinadores son la autoridad directa sobre el estudiante y el docente.



CAPÍTULO II ORGANISMOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 172. Son las instancias colegiadas dentro del Plantel que resuelven situaciones o problemas académico-administrativos.

ARTÍCULO 173. Los integrantes de los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico puede reunir a las autoridades académico-administrativas del Plantel y a los docentes dependiendo del motivo o asunto a abordar.
- II. La Comisión de Honor y Justicia está formada por las autoridades académico-administrativas.
- III. El Comité de Becas reúne a las autoridades académico-administrativas.

ARTÍCULO 174. El Consejo Académico:

- I. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Emite su opinión respecto a la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- III. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- IV. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación del Plantel.
- V. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- VI. Apoya en la evaluación docente Institucional.

ARTÍCULO 175. La Comisión de Honor y Justicia:

- I. Se encarga de resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, resolviendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actúa con base en el Reglamento y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.

ARTÍCULO 176. El Comité de Becas:

- I. Asigna becas por primera vez o por renovación.
- II. Es facultad única del Comité de Becas el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. El fallo que se emite es inapelable.



TÍTULO XVII AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

ARTÍCULO 177. La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que dicha información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

El Centro Tecnológico de Especialidades S.C., propietaria del Instituto Tecnológico de Especialidades mejor conocido como ITE y del Centro Tecnológico de Especialidades Automotrices mejor conocido como CETEA, con domicilio en calle Av. Central Oriente No. 1691, colonia Barrio Hidalgo, ciudad Tuxtla Gutiérrez, municipio o delegación Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29000, en la entidad de Chiapas, México, y portales de internet www.universidadite.com y <https://www.cetea.edu.mx>, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- Llevar a cabo la inscripción del alumno en nuestro sistema escolar
- Mercadotecnia o publicitaria
- Prospección comercial
- Registro contable, facturación y/o realización de pagos
- Reclutamiento y contratación de capital humano

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales:

- Datos de identificación
- Datos de contacto
- Datos académicos
- Datos laborales
- Datos patrimoniales y/o financieros
- Datos de su automóvil
- Datos sobre características físicas (videograbación)

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad utilizaremos los siguientes datos personales considerados como sensibles, que requieren de especial protección:

- Datos de salud

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?



Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva a través del siguiente medio:

Llamando al número telefónico 800 122 3832 para el interior de la República Mexicana, o enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: controlescolar@cetea.edu.mx

Con relación al procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, le informamos lo siguiente:

- a) ¿A través de qué medios pueden acreditar su identidad el titular y, en su caso, su representante, así como la personalidad este último?
Mediante la presentación física de la solicitud, junto con copia de la identificación oficial del titular y, en su caso, copia simple del poder para actos de administración del representante del titular, y copia simple de la identificación oficial de la identificación del representante.
- b) ¿Qué información y/o documentación deberá contener la solicitud?
Nombre del titular y la descripción del medio para comunicarle la respuesta a su solicitud, los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, del representante, la descripción de manera clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
- c) ¿En cuántos días le daremos respuesta a su solicitud?
Dentro del plazo máximo de 20 días hábiles una vez recibida la solicitud, o en su caso, dentro del plazo máximo que señale la regulación aplicable.
- d) ¿Por qué medio le comunicaremos la respuesta a su solicitud?
A través del medio que se indique en la solicitud.
- e) ¿En qué medios se pueden reproducir los datos personales que, en su caso, solicite?
En medio impresos y/o digitales.

Los datos de contacto de la persona o departamento de datos personales, que está a cargo de dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO, son los siguientes:

- Nombre de la persona o departamento de datos personales: Departamento de uso de datos personales del Centro Tecnológico de Especialidades S.C
- Domicilio: calle Av. Central Oriente No. 1691, colonia Barrio Hidalgo, ciudad Tuxtla Gutiérrez, municipio o delegación Tuxtla Gutiérrez, C.P. 29000, en la entidad de Chiapas, país México
- Correo electrónico: controlescolar@cetea.edu.mx
- Número telefónico: 01 800 122 3832 para el interior de la República Mexicana

Usted puede revocar su consentimiento para el uso de sus datos personales



Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

Para revocar su consentimiento deberá presentar su solicitud a través del siguiente medio:

Enviando un correo electrónico a la dirección: controlescolar@cetea.edu.mx

Con relación al procedimiento y requisitos para la revocación de su consentimiento, le informamos lo siguiente:

- a) ¿A través de qué medios pueden acreditar su identidad el titular y, en su caso, su representante, así como la personalidad este último?
Mediante la presentación física de la solicitud, junto con copia de la identificación oficial del titular y, en su caso, copia simple del poder para actos de administración del representante del titular, y copia simple de la identificación oficial de la identificación del representante.
- b) ¿Qué información y/o documentación deberá contener la solicitud?
Nombre del titular y la descripción del medio para comunicarle la respuesta a su solicitud, los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, del representante, la descripción de manera clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
- c) ¿En cuántos días le daremos respuesta a su solicitud?
Dentro del plazo de 20 días hábiles una vez recibida la solicitud, o en su caso, dentro del plazo máximo que señale la regulación aplicable.
- d) ¿Por qué medio le comunicaremos la respuesta a su solicitud?
A través del medio que se indique en la solicitud.

¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?

Con objeto de que usted pueda limitar el uso y divulgación de su información personal, le ofrecemos los siguientes medios:

- Enviando un correo electrónico a la dirección: controlescolar@cetea.edu.mx
- El uso de tecnologías de rastreo en nuestro portal de internet

Le informamos que en nuestra página de internet utilizamos cookies, web beacons u otras tecnologías, a través de las cuales es posible monitorear su comportamiento como usuario de internet, así como brindarle un mejor servicio y experiencia al navegar en nuestra página. Los datos personales que recabamos a través de estas tecnologías, los utilizaremos para los siguientes fines:

Mejorar su experiencia en la página web y para poder brindarle información académica y administrativa generada en la institución. Los datos personales que obtenemos de estas tecnologías de rastreo son los siguientes:



- Identificadores, nombre de usuario y contraseñas de una sesión
- Fecha y hora del inicio y final de una sesión de un usuario

¿Cómo puede conocer los cambios en este aviso de privacidad?

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los productos o servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad; de cambios en nuestro modelo de negocio, o por otras causas.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de nuestras páginas web: www.universidadite.com, <https://www.cetea.edu.mx/>

El procedimiento a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones sobre cambios o actualizaciones al presente aviso de privacidad es el siguiente: Al ingresar a nuestra página web, aparecerá un mensaje notificando que nuestro aviso de privacidad ha cambiado.



Matriz de Cambios

Fecha revisión	Nivel de revisión	Razón de revisión	Aprobado por
Enero/2020	1	Creación de documento	Saira Aguilar
Julio/2024	2	Actualización de aviso de privacidad y anexión de artículos: 115, 122, 123, 124, 125 , 126 y 166	Manuel Valdespino
Febrero/2025	3	Actualización de artículos: 144, 145, 146, 147, 161	Manuel Valdespino